



Negociado: UR10

Fecha: 17/10/2007

Selección Alternativa Técnica U.E R-7

DECRETO

Con fecha 18 de diciembre de 2006 el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria acordó iniciar el procedimiento para la gestión indirecta del programa de actuación integrada correspondiente Sector P-R 7 U.E. R-7 del Plan General de Ordenación Urbana de Ibi, de acuerdo con las Bases Generales establecidas en el anexo II del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística; y aprobó las bases particulares reguladoras del concurso.

Con fecha 2 de abril de 2007 se remitió al Diario Oficial de la Comunidad Europea anuncio del concurso del procedimiento para la gestión indirecta del programa de actuación integrada del Sector P-R 7 U.E. R-7 del P.G.O.U. de Ibi

Con fecha 2 de julio de 2007 se presenta, en el Registro General de Entradas de este Ayuntamiento, solicitud para participar en el concurso para la selección de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada del Sector P-R 7 U.E. R-7 del PGOU de Ibi, de la mercantil Promociones Toplabi, S.L.

En el apartado 15 de las Bases Particulares del Programa de Actuación Integrada del Sector NP-R7 U.E. R-7, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18 de diciembre de 2006, aparecen los criterios objetivos de adjudicación del programa de actuación integrada, especificados por orden decreciente de importancia, incluyendo su ponderación, que seguidamente se transcriben, e indicando también que la puntuación mínima que deberá alcanzar una alternativa técnica para que proceda la valoración de la proposición jurídico-económica será del 50 % de la puntuación máxima asignada en el anterior baremo a la misma:

“Alternativa Técnica:

a) La calidad técnica de la ordenación propuesta. Este criterio representará un 50 ciento de la valoración de la Alternativa Técnica, que en el presente caso al tratarse del desarrollo de suelo urbanizable pormenorizado, correspondería automáticamente a todas las proposiciones.

b) La resolución adecuada de la integración de la actuación en su entorno, que en el presente caso al tratarse del desarrollo de suelo urbanizable pormenorizado, correspondería automáticamente a todas las proposiciones. Este criterio representará un 10 por ciento.

c) La mejor estructuración de dotaciones públicas y de espacios libres. Este criterio representará un 10 por ciento.

d) La calidad técnica de las resoluciones propuestas para la urbanización. Este criterio representará 10 por ciento.



e) *Número, diseño, ubicación y calidad de las viviendas sometidas a algún régimen de protección que se comprometa a promover el urbanizador. Este criterio representará un 5 por ciento.*

f) *Inversión en Programas de restauración paisajística o de imagen urbana dentro del ámbito del Programa, como objetivos complementarios del mismo, de acuerdo con las directrices establecidas en los artículos 30 a 35 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación del territorio y protección del paisaje. Este criterio supondrá un 7 por ciento del valor total de la Alternativa Técnica.*

g) *Plazo de ejecución del Programa de actuación integrada. Este criterio supondrá un 2 por ciento.*

h) *Compromiso de edificación simultánea a la urbanización de los solares resultantes de la Actuación por encima de un mínimo legalmente exigible. Este criterio supondrá un 2 por ciento.*

i) *Compromisos adicionales asumidos voluntariamente y a su cargo por el Urbanizador. Este criterio supondrá un 2 por ciento.*

j) *Medios para el control de cada una de las prestaciones que constituyen el objeto del Programa. Este criterio supondrá un 2 por ciento. “*

Con fecha 11 de octubre de 2007 se emite por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipa y el Ingeniero Técnico Industrial Municipal informe relativo a la valoración de la única alternativa técnica presentada en el que indica que cumple con los criterios técnicos de urbanización expuestos en las bases particulares.

Por lo que de acuerdo con lo previsto en las Bases Particulares aprobadas por este Ayuntamiento Pleno el día 18 de diciembre de 2006, el artículo 137 de la L.U.V., y el 314 del ROGTU, según redacción dada por el Decreto 26/2007, de 13 de abril, del Consell, en el que establece que por resolución de la Alcaldía, se determinarán las Alternativas Técnicas que han de recibido una puntuación superior a la mínima fijada por las bases particulares y los informes emitidos citados anteriormente, esta Alcaldía-Presidencia **RESUELVE:**

Primero:, Determinar que la propuesta presentada por la mercantil Promociones Toplabi, S.L.. supera la fase de valoración de alternativa técnica, de acuerdo con los criterios expuestos en el apartado 15 de las bases particulares del Sector P-R 7 U.E. R-7.

Segundo: Proceder al acto de apertura de plicas dentro de los diez días siguientes a la fecha de la presente resolución, en acto público presidido por la Secretaria de la Corporación, quien levantará acta. Notificándose, este acto, a los aspirantes a urbanizador y exponiéndose en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Tercero: Notificar la presente resolución a los interesados.



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 63 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 655 37 77

Fax: 96 555 02 75

www.ibivirtual.com

Urbanisme

Eixida:

Lo manda y firma D^a Maria Teresa Parra Almiñana, Alcaldesa-Presidenta, del Excelentísimo Ayuntamiento de Ibi, a diecisiete de octubre de dos mil siete.

LA ALCALDE-PRESIDENTA

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

M. Teresa Parra Almiñana

Consuelo Quiralte Casarrubio